



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 8 de octubre de 1992. — Edición especial n.º 19

Página 99

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|---|-----|
| 1.1 | Decreto 76/1992, de la Consejería de Presidencia, de 5 de octubre, por el que se fijan los precios públicos que regirán en el ejercicio de 1993 para ventas, suscripciones, anuncios e inserciones al «Boletín Oficial de Cantabria» | 99 |
| 1.1 | Decreto 77/1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, de 7 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Cantabria 3/1989, de 26 de octubre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, aprobado por Decreto 17/1990, de 28 de marzo . | 100 |

2. Personal

- | | | |
|-----|---|-----|
| 2.2 | Decreto 73/1992, de Presidencia, de 5 de octubre, por el que se cesa a don Manuel Pérez García como director regional de Sanidad y Consumo | 101 |
| 2.2 | Decreto 74/1992, de Presidencia, de 5 de octubre, por el que se cesa a don José Ramón Ruiz Martínez como secretario general técnico de la Consejería de Presidencia | 101 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 76/1992, de la Consejería de Presidencia, de 5 de octubre, por el que se fijan los precios públicos que regirán en el ejercicio de 1993 para ventas, suscripciones, anuncios e inserciones al «Boletín Oficial de Cantabria».

La necesidad de adecuar los precios públicos a los costes económicos de los servicios que se prestan hace necesario proceder a la revisión de los precios que rigen para las suscripciones del «Boletín Oficial de Cantabria».

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, aplicable ésta supletoriamente para la regulación de las tasas y precios públicos de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima del indicado texto legal, vistos la memoria y los informes exigidos legalmente, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

DISPONGO

Artículo 1. Precios del «Boletín Oficial de Cantabria»

1. Los precios que regirán para el ejercicio de 1993 por venta y suscripción al «Boletín Oficial de Cantabria» serán los siguientes:

Suscripción anual	14.100 pesetas
Suscripción semestral	7.041 pesetas
Suscripción trimestral	3.525 pesetas
Número suelto año en curso	96 pesetas
Número suelto año anterior	150 pesetas

2. Los precios que regirán para el ejercicio de 1993 por anuncios e inserciones en el «Boletín Oficial de Cantabria» serán los siguientes:

Por palabra	43 pesetas
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	234 pesetas
Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	390 pesetas
Por plana entera	39.000 pesetas

Artículo 2. *Revisión de los precios*

Los precios establecidos en el artículo anterior podrán revisarse anualmente.

Artículo 3. *Impuesto del valor añadido*

A los precios se aplicará el tipo del impuesto del valor añadido vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Santander, 5 de octubre de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

José Ramón Ruiz Martínez

92/81946

DECRETO 77/1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, de 7 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Cantabria 3/1989, de 26 de octubre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, aprobado por Decreto 17/1990, de 28 de marzo.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley de Cantabria 3/1988, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento ejecutivo de aquella mediante Decreto 17/1990, de 28 de marzo («Boletín Oficial de Cantabria», edición especial número 11, de 9 de abril).

Durante los más de dos años de vigencia del Reglamento, y por lo que al impuesto sobre el juego del bingo se refiere, se han observado ciertos problemas de aplicación e interpretación, a la vez que se ha apreciado que el premio de cobranza establecido ha quedado totalmente desfasado, no cumpliendo con el espíritu y finalidad que sirvieron de base para su determinación, siendo la realidad del sector afectado hoy en día muy distinta de la de entonces.

Durante algunos meses se han venido celebrando reuniones entre representantes de la Asociación de Empresarios del juego de bingo, CEOE-CEPYME de Cantabria y de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, de cuyas propuestas de acuerdo deriva la presente reforma normativa.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, vistos los informes de la Dirección Regional de Hacienda, Dirección Regional de la Tesorería General, Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, Dirección Jurídica Regional e Intervención General, oída la Asociación de Empresarios del Juego de Bingo y la CEOE-CEPYME de Cantabria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

DISPONGO

Artículo primero

A partir del día 1 de octubre de 1992 el premio de cobranza establecido en el artículo tercero del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Cantabria de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar queda determinado en el 6 % del importe de la cuota anual autoliquidada por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente.

Artículo segundo

La exigibilidad y pago del impuesto que grava el juego del bingo procede a partir de la entrada en vigor del Reglamento ejecutivo de la Ley creadora del impuesto, que tuvo lugar el 10 de abril de 1990.

Las infracciones a lo previsto en el párrafo anterior serán sancionadas conforme a lo prevenido por la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias o concordantes.

Artículo tercero

A partir del ejercicio de 1993, el porcentaje previsto en el artículo segundo del Reglamento Ejecutivo de la Ley de Cantabria 3/1988 queda determinado en el 60 % de la cuota a ingresar en el período trimestral correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para que, por Orden, modifique la cuantía del premio de cobranza. La primera modificación no podrá llevarse a cabo hasta transcurridos dos años desde la entrada en vigor de este Decreto, y de ella se dará inmediata cuenta al Consejo de Gobierno.

A la entrada en vigor del presente Decreto, que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o sean contrarias a lo previsto en su parte dispositiva.

Santander, 7 de octubre de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Manuel Pérez García

92/81960

2. Personal

DECRETO de Presidencia 73/1992, de 5 de octubre, por el que se cesa a don Manuel Pérez García como director regional de Sanidad y Consumo.

A propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en funciones, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 1992, acordó el cese, por nombramiento para otro cargo, de don Manuel Pérez García, como director regional de Sanidad y Consumo, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 5 de octubre de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL (EN FUNCIONES),
José Ramón Ruiz Martínez

94/81482

DECRETO de Presidencia 74/1992, de 5 de octubre, por el que se cesa a don José Ramón Ruiz Martínez como secretario general técnico de la Consejería de Presidencia.

A propuesta del consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 1992, acordó el cese, por nombramiento para otro cargo, de don José Ramón Ruiz Martínez como secretario general técnico de la Consejería de Presidencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 5 de octubre de 1992.

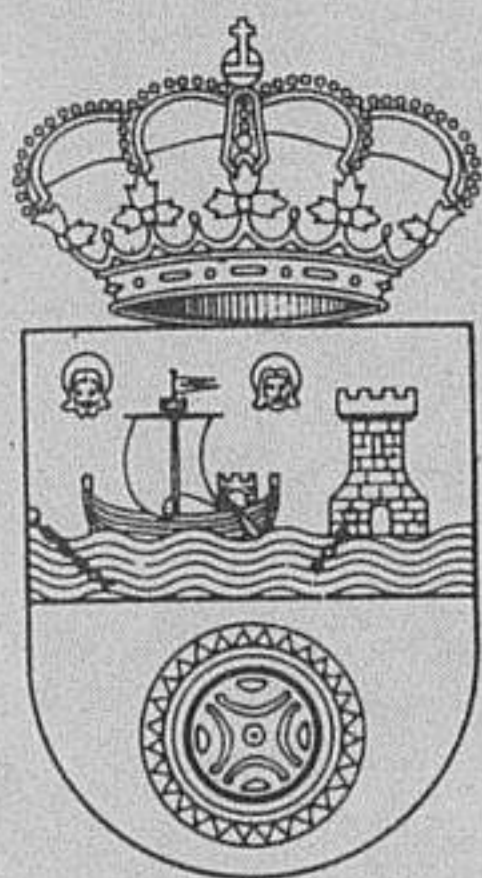
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

92/81489

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.1 Decreto 76/1992, de la Consejería de Presidencia, de 5 de octubre, por el que se fijan los precios públicos que regirán en el ejercicio de 1993 para ventas, suscripciones, anuncios e inserciones al «Boletín Oficial de Cantabria» 99
- 1.1 Decreto 77/1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, de 7 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Cantabria 3/1989, de 26 de octubre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, aprobado por Decreto 17/1990, de 28 de marzo. 100

2. Personal

- 2.2 Decreto 73/1992, de Presidencia, de 5 de octubre, por el que se cesa a don Manuel Pérez García como director regional de Sanidad y Consumo 101
- 2.2 Decreto 74/1992, de Presidencia, de 5 de octubre, por el que se cesa a don José Ramón Ruiz Martínez como secretario general técnico de la Consejería de Presidencia 101

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 76/1992, de la Consejería de Presidencia, de 5 de octubre, por el que se fijan los precios públicos que regirán en el ejercicio de 1993 para ventas, suscripciones, anuncios e inserciones al «Boletín Oficial de Cantabria».

La necesidad de adecuar los precios públicos a los costes económicos de los servicios que se prestan hace necesario proceder a la revisión de los precios que rigen para las suscripciones del «Boletín Oficial de Cantabria».

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, aplicable ésta supletoriamente para la regulación de las tasas y precios públicos de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima del indicado texto legal, vistos la memoria y los informes exigidos legalmente, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

DISPONGO

Artículo 1. Precios del «Boletín Oficial de Cantabria»

1. Los precios que regirán para el ejercicio de 1993 por venta y suscripción al «Boletín Oficial de Cantabria» serán los siguientes:

Suscripción anual	14.100 pesetas
Suscripción semestral	7.041 pesetas
Suscripción trimestral	3.525 pesetas
Número suelto año en curso	96 pesetas
Número suelto año anterior	150 pesetas

2. Los precios que regirán para el ejercicio de 1993 por anuncios e inserciones en el «Boletín Oficial de Cantabria» serán los siguientes:

Por palabra	43 pesetas
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	234 pesetas
Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	390 pesetas
Por plana entera	39.000 pesetas

Artículo 2. Revisión de los precios

Los precios establecidos en el artículo anterior podrán revisarse anualmente.

Artículo 3. Impuesto del valor añadido

A los precios se aplicará el tipo del impuesto del valor añadido vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Santander, 5 de octubre de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

92/81946

DECRETO 77/1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, de 7 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Cantabria 3/1989, de 26 de octubre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, aprobado por Decreto 17/1990, de 28 de marzo.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley de Cantabria 3/1988, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento ejecutivo de aquella mediante Decreto 17/1990, de 28 de marzo («Boletín Oficial de Cantabria», edición especial número 11, de 9 de abril).

Durante los más de dos años de vigencia del Reglamento, y por lo que al impuesto sobre el juego del bingo se refiere, se han observado ciertos problemas de aplicación e interpretación, a la vez que se ha apreciado que el premio de cobranza establecido ha quedado totalmente desfasado, no cumpliendo con el espíritu y finalidad que sirvieron de base para su determinación, siendo la realidad del sector afectado hoy en día muy distinta de la de entonces.

Durante algunos meses se han venido celebrando reuniones entre representantes de la Asociación de Empresarios del juego de bingo, CEOE-CEPYME de Cantabria y de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, de cuyas propuestas de acuerdo deriva la presente reforma normativa.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, vistos los informes de la Dirección Regional de Hacienda, Dirección Regional de la Tesorería General, Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, Dirección Jurídica Regional e Intervención General, oída la Asociación de Empresarios del Juego de Bingo y la CEOE-CEPYME de Cantabria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

DISPONGO

Artículo primero

A partir del día 1 de octubre de 1992 el premio de cobranza establecido en el artículo tercero del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Cantabria de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar queda determinado en el 6 % del importe de la cuota anual autoliquidada por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente.

Artículo segundo

La exigibilidad y pago del impuesto que grava el juego del bingo procede a partir de la entrada en vigor del Reglamento ejecutivo de la Ley creadora del impuesto, que tuvo lugar el 10 de abril de 1990.

Las infracciones a lo previsto en el párrafo anterior serán sancionadas conforme a lo prevenido por la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias o concordantes.

Artículo tercero

A partir del ejercicio de 1993, el porcentaje previsto en el artículo segundo del Reglamento Ejecutivo de la Ley de Cantabria 3/1988 queda determinado en el 60 % de la cuota a ingresar en el período trimestral correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para que, por Orden, modifique la cuantía del premio de cobranza. La primera modificación no podrá llevarse a cabo hasta transcurridos dos años desde la entrada en vigor de este Decreto, y de ella se dará inmediata cuenta al Consejo de Gobierno.

A la entrada en vigor del presente Decreto, que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o sean contrarias a lo previsto en su parte dispositiva.

Santander, 7 de octubre de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Manuel Pérez García

92/81960

2. Personal

DECRETO de Presidencia 73/1992, de 5 de octubre, por el que se cesa a don Manuel Pérez García como director regional de Sanidad y Consumo.

A propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en funciones, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 1992, acordó el cese, por nombramiento para otro cargo, de don Manuel Pérez García, como director regional de Sanidad y Consumo, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 5 de octubre de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL (EN FUNCIONES),
José Ramón Ruiz Martínez

94/81482

DECRETO de Presidencia 74/1992, de 5 de octubre, por el que se cesa a don José Ramón Ruiz Martínez como secretario general técnico de la Consejería de Presidencia.

A propuesta del consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 1992, acordó el cese, por nombramiento para otro cargo, de don José Ramón Ruiz Martínez como secretario general técnico de la Consejería de Presidencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 5 de octubre de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

92/81489

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958